

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO que establece el lineamiento para la Ejecución Nacional de los componentes de apoyo PROAPI, PROPORCINO y PROVICAPRINOS en el Programa de Fomento Ganadero en el marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de las Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 7o., 8o., 22 fracción IX, 32, 49, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 62, 63, 87, 88, 90, 91, 161, 179, 180, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o. segundo párrafo, 2o. fracción XXXIX y XLIII, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 66 y transitorio séptimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece en su artículo 66, párrafo primero, el monto asignado al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable en el Anexo 3 del Decreto;

Que el Anexo 3 del Decreto en el Ramo 08 de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determina en los Programas de la Alianza para el Campo, específicamente en el Programa de Fomento Ganadero, Subprograma de Desarrollo Ganadero, los componentes PROAPI, PROPORCINO, y PROVICAPRINOS;

Que las organizaciones de productores ganaderos solicitaron a la Secretaría que para los citados componentes de apoyo su operación fuera de Ejecución Nacional;

Que las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo), publicadas el 25 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, disponen en su artículo 4 fracción I, incisos a) y g) que la SAGARPA tiene la atribución de establecer la normatividad general de los Programas de la Alianza para el Campo, así como la específica en convenios y anexos técnicos; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Del Objeto. Se establece el Lineamiento para la Ejecución Nacional de los Componentes de Apoyo PROAPI, PROPORCINO, PROVICAPRINOS en el Programa de Fomento Ganadero, en el marco de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarias (Alianza Contigo), mediante la definición de un objetivo específico para el Subprograma de Desarrollo Ganadero y de criterios específicos de apoyo.

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo. Con base en el objetivo general del Programa de Fomento Ganadero, establecido en el artículo 54 de las Reglas de Operación de la Alianza Contigo, se incorpora el objetivo específico siguiente al Subprograma de Desarrollo Ganadero establecido en el artículo 61 fracción II: Se apoyará la actividad pecuaria de las especies apícola (PROAPI), porcícola (PROPORCINO), ovina y caprina (PROVICAPRINOS), mediante la modernización de la infraestructura productiva, sistemas de acopio y transformación que den un valor agregado a la producción; así como el apoyo al material genético de dichas especies.

ARTICULO TERCERO. Criterios específicos de apoyo. En la modalidad de "Ejecución Nacional" se otorgan los siguientes apoyos al Subprograma de Desarrollo Ganadero:

- I. Para proyectos productivos que presenten las personas físicas que cumplan con la población objetivo establecida en el artículo 56 de las Reglas de Operación de Alianza Contigo y que se dedican a la apicultura (PROAPI), porcicultura (PROPORCINO), ovinocultura y caprinocultura

(PROVICAPRINOS), se otorgará como máximo el 50% del costo total del proyecto productivo, con un monto máximo de 500 mil pesos de recursos federales; y para las personas morales legalmente constituidas que presenten proyectos productivos o Proyectos de Desarrollo Integral Estatal o Regional también se otorgará como máximo el 50% del costo total del proyecto hasta un monto máximo de cuatro millones de pesos de recursos federales.

- II. Para la adquisición de material genético de las especies que se incorporan en los componentes PROAPI, PROPORCINOS y PROVICAPRINOS de "Ejecución Nacional", aplicará lo establecido en el artículo 62, inciso d).
- III. Los Proyectos Productivos y de Desarrollo Integral Estatal o Regional deberán ser validados técnicamente por el COTEGAN de la entidad federativa correspondiente y posteriormente enviados a la Coordinación General de Ganadería.
- IV. El dictamen de los apoyos se llevará a cabo conforme lo establece el artículo 64 de las Reglas de Operación de la Alianza Contigo.

ARTICULO CUARTO. Ventanilla de atención y trámite.

- I. Las ventanillas de atención para la recepción de solicitudes para los apoyos que se establecen en estos componentes, serán las señaladas en el artículo 19 de las Reglas de Operación de la Alianza Contigo y en las oficinas centrales de la Coordinación General de Ganadería, en Municipio Libre 377, piso 2 ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, México, D.F., conforme lo que se establece en el artículo 64 de las precitadas Reglas de Operación.
- II. Las Ventanillas de Atención se abrirán a partir de la puesta en vigor de este ACUERDO.
- III. Los solicitantes de los apoyos, personas físicas o morales, podrán consultar en el Registro Federal de Trámites y Servicios, el trámite específico denominado: Solicitud de Apoyo del PROAPI, PROPORCINOS y PROVICAPRINOS del Programa de Fomento Ganadero.

ARTICULO QUINTO. De aplicación general. A estos componentes específicos de apoyo PROAPI, PROPORCINO y PROVICAPRINOS, les aplican los diversos artículos para el ejercicio de "Ejecución Nacional" establecidos en las Reglas de Operación de la Alianza Contigo.

TRANSITORIO

Unico.- El presente instrumento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó al Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de

atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio electrónico folio 338, con fecha de recepción 31 de mayo de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León, a consecuencia de la helada atípica ocurrida los días 19 y 20 de mayo de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Nuevo León expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cerció de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 338, con fecha de recepción del 26 de mayo de 2006, menciona que derivado del análisis de la información cuantitativa y cualitativa en opinión de la CNA de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC se corrobora la ocurrencia de helada atípica los días 19 y 20 de mayo de 2006 en el Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE GALEANA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, los días 19 y 20 de mayo del presente año, al Municipio de Galeana del Estado de Nuevo León, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la helada atípica en el municipio antes mencionado del Estado de Nuevo León, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Nuevo León.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.